



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 526

El apoderado de la parte actora, solicita emplazar al demandado ITURRIEL PÉREZ CARDONA en atención a que desconoce dónde puede ser notificado tal como se declaró bajo la gravedad de juramento en el libelo genitor.

Por ser procedente la petición elevada por el memorialista, la cual se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado ITURRIEL PÉREZ CARDONA en la forma descrita en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado ITURRIEL PÉREZ CARDONA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022., únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

05